

2080 - A

Préstamo No. 297-PE

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto de Fomento de la Transferencia de
Tecnología a las Comunidades Campesinas de la Sierra)

entre la

REPUBLICA DEL PERU

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

Fechado el 7 de enero de 1993

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato fechado el 7 de enero de 1993 entre la REPUBLICA DEL PERU (denominada en lo sucesivo el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en lo sucesivo el "Fondo").

POR CUANTO:

(A) el Prestatario ha solicitado al Fondo la concesión de un préstamo destinado al financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato (denominado en lo sucesivo el "Proyecto");

(B) el Prestatario pretende obtener del Programa Mundial de Alimentos (denominado en lo sucesivo PMA) una donación (denominada en lo sucesivo "Donación del PMA") en un monto equivalente a: cinco millones cuatrocientos noventa y un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5.491.000) para asistir al financiamiento del Proyecto bajo condiciones y términos establecidas en un contrato (denominado en lo sucesivo "Contrato del PMA") a celebrarse entre el Prestatario y el PMA.

(C) el Préstamo ha de ser administrado por la Institución Cooperante que será nombrada por el Fondo de acuerdo con las disposiciones de este Contrato; y

(D) el Fondo ha accedido, en la base de, inter alia, lo anterior en conceder un préstamo al Prestatario bajo las condiciones y términos que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones; Institución Cooperante

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 19 de septiembre de 1986, constituyen parte integrante de este Contrato (estas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía se denominan en lo sucesivo las "Condiciones Generales").

Sección 1.02. Siempre que se use en este Contrato, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos definidos en las Condiciones Generales y el Preámbulo de este Contrato mantienen aquí los mismos respectivos significados ahí expresados y los términos adicionales tienen los siguientes significados:

- (a) "Area del Proyecto" significa: las áreas Alto Andinas de las Regiones Grau, Nor-Oriental del Marañón y José Carlos Mariátegui, tal como están definidas en el Anexo 1 de este Contrato;
- (b) "Unidad" significa: la Unidad de Ejecución del Proyecto creada por el decreto ley N.25839;
- (c) "CAIP" significa: Centro Andino de Investigación Pedagógica;
- (d) "CCC" significa: Comité Consultivo de Coordinación referido en el párrafo 5 del Anexo 4 de este Contrato;
- (e) "CCTA" significa: Comisión de Coordinación de Tecnologías Andinas;
- (f) "CEPE" significa: Centro de Estudios y Proyecciones Económicas;
- (g) "DAIREZOD" significa: Proyecto de Desarrollo de la Agricultura y de la Infraestructura Regional en Zonas Deprimidas;
- (h) "FUNDEAGRO" significa: Fundación para el Desarrollo del Agro;
- (i) "GREPI" significa: Grupo de Evaluación de Propuestas de Investigación;
- (j) "ICD" significa: Instituto de Comunicación y Desarrollo;
- (k) "INIAA" significa: Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial;
- (l) "ONG" significa: Organización no gubernamental;
- (m) "UCC" significa: la Unidad Coordinadora Central referida en el párrafo 3 del Anexo 4 de este Contrato; y
- (n) "UEZ" significa: Unidad Ejecutora Zonal referida en el párrafo 4 del Anexo 4 de este Contrato.

Sección 1.03. El Prestatario y el Fondo convienen en designar la Corporación Andina de Fomento como la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales para administrar el Préstamo conforme a este Contrato.

Sección 1.04. Salvo que se disponga específicamente otra cosa en este Contrato, o que el Fondo lo solicite, el Prestatario, a través de la UCC, proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación relacionada con este Contrato de la manera que a continuación se indica:

(a) directamente a la Institución Cooperante en todas las materias:

- (i) bajo el Artículo IV de este Contrato, incluyendo los Anexos 3, 4 y 5; y

(ii) bajo los Artículos VI y XI de las Condiciones Generales, salvo respecto de las Secciones mencionadas en el párrafo (b) de esta Sección.

(b) al Fondo y la Institución Cooperante, simultáneamente, en todas las materias relacionadas con las Secciones 6.01, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 11.07, 11.11, 11.12, 11.13 y 11.18 de las Condiciones Generales; y

(c) al Fondo en todas las otras materias, con copia a la Institución Cooperante.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Prestatario con cargo a sus recursos regulares un monto en varias monedas equivalente a once millones seiscientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 11.650.000).

Sección 2.02. El Prestatario pagará al Fondo un interés de cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que esté, de tiempo en tiempo, pendiente de pago.

Sección 2.03. El interés sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 1º de febrero y el 1º de agosto de cada año, en la moneda indicada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.04. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en 29 cuotas semestrales iguales de trescientos ochenta y ocho mil trescientos treinta Derechos Especiales de Giro (DEG 388.330) pagaderas el 1º de febrero y el 1º de agosto de cada año, comenzando el 1º de agosto de 1997 y terminando el 1º de agosto de 2011, y una cuota de trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta Derechos Especiales de Giro (DEG 388.430) pagadera el 1º de febrero de 2012 en la moneda especificada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.05. La moneda de los Estados Unidos de Norteamérica se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Empleo del Importe del Préstamo y Retiros de la Cuenta del Préstamo

Sección 3.01. (a) El Prestatario hará que el importe del Préstamo se aplique al financiamiento de los gastos del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El Prestatario hará disponible el monto del Préstamo en forma de donación, junto con otros fondos requeridos para llevar a cabo el Proyecto, a la Unidad, bajo un Contrato de Préstamo Subsidiario aceptable para el Fondo. Dicho Contrato de Préstamo Subsidiario determinará, entre otras cosas, las responsabilidades que le cabe a la Unidad en la ejecución del Proyecto.

(c) Con respecto al monto que reciba conforme al párrafo (b) anterior, el Prestatario hará que la Unidad:

- (i) aplique un importe al financiamiento de los gastos de la UCC y las UEZ; y
- (ii) canalice, a través de un acuerdo, satisfactorio para el Fondo, aquellos montos del importe del Préstamo que sean necesarios a ICD, CCTA, CEPE, CAIP y FUNDEAGRO para ejecutar debidamente las partes del Proyecto que les corresponda ejecutar.

Sección 3.02. Para los propósitos del Proyecto, el Prestatario abrirá y mantendrá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en su Banco Central de Reserva una Cuenta Especial a nombre del Proyecto bajo términos y condiciones satisfactorios para el Fondo. Los depósitos y pagos relativos a la Cuenta Especial serán hechos conforme con las disposiciones del Anexo 5 de este Contrato.

Sección 3.03. La asignación de los recursos del Préstamo, tal como está prevista en la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, se efectuará conforme a la tabla del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato.

Sección 3.04. Los retiros de la Cuenta del Préstamo se harán solo con cargo a los gastos elegibles relativos a bienes y servicios para el Proyecto.

Sección 3.05. La Fecha de Cierre será el 31 de julio de 1999 o aquella otra fecha posterior que el Fondo establezca. El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario de dicha fecha.

ARTICULO IV

Ejecución del Proyecto

Sección 4.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto o hará que el Proyecto sea ejecutado de acuerdo con este Contrato.

Sección 4.02. (a) La adquisición de bienes y servicios a ser financiados con el importe del Préstamo será efectuada conforme con los procedimientos indicados en el Anexo 3 de este Contrato.

(b) En la ejecución del Proyecto y mantención y operación de las instalaciones realizadas bajo el Proyecto, el Prestatario hará que se empleen consultores y contratistas competentes y calificados, aceptables para el Prestatario y el Fondo, en la forma, condiciones y términos satisfactorios para el Prestatario y el Fondo.

(c) Los servicios de consultores a ser financiados con los recursos del Préstamo serán empleados de acuerdo con los procedimientos de la Institución Cooperante para la contratación de consultores para proyectos similares.

Sección 4.03. Sin limitar la generalidad de la Sección 11.06 de las Condiciones Generales, el Prestatario establecerá o hará que se establezcan arreglos, satisfactorios para el Fondo, para asegurar los bienes a ser financiados con los recursos del Préstamo, en tal medida y contra tales riesgos y hasta el monto que indique la práctica comercial apropiada.

Sección 4.04. Para los propósitos de:

(a) la Sección 11.08(b) de las Condiciones Generales, los registros financieros serán preparados y consolidados por la Unidad semestralmente, terminando el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año; y no obstante el período de dos meses mencionado en esa Sección, las declaraciones detalladas de los gastos hechos del monto del Préstamo durante el período bajo revisión serán sometidas al Fondo a más tardar tres meses después del período señalado;

(b) la Sección 11.10(a) de las Condiciones Generales, el año fiscal para la comprobación de las cuentas del Proyecto será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año; y

(c) en caso que la comprobación de cuentas relativas al Proyecto no se complete oportunamente para su presentación al Fondo y la Institución Cooperante de acuerdo con la Sección 11.10(b) de las Condiciones Generales, contratará o hará que se contraten auditores independientes, aceptables para el Fondo, para la finalización de la auditoría requerida a más tardar tres meses a partir del período especificado en la Sección 11.10(b) de las Condiciones Generales. Al ser terminada, la comprobación de cuentas deberá ser presentada sin tardanza al Fondo y la Institución Cooperante. El costo de dicha auditoría será financiado mediante recursos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 4.05. (a) El Prestatario asegurará que la Unidad prontamente, tal como sea requerido, tome todas las acciones que están a su alcance para mantener su existencia corporativa, para llevar a cabo sus operaciones y para adquirir, mantener y renovar todos los derechos, propiedades, poderes, privilegios y franquicias que sean necesarias para la ejecución del Proyecto o conducción de sus actividades.

(b) El Prestatario hará que la Unidad conduzca sus actividades conforme a sanas prácticas administrativas y financieras, bajo la supervisión de un personal y gerencia competentes y experimentados.

(c) El Prestatario hará que la Unidad en todo momento opere y mantenga sus plantas, equipos y otras propiedades, y que de tiempo en tiempo y tan prontamente como se requiera efectúe todas las reparaciones y renovaciones necesarias a esas plantas, equipos y propiedades; todo esto de acuerdo con sanas prácticas administrativas, financieras, agrícolas, y de mantenimiento y operación.

Sección 4.08. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el Prestatario asegurará que la Unidad no venderá, arrendará o en cualquier manera dispondrá de cualquiera de los activos requeridos por la Unidad para llevar a cabo eficientemente sus operaciones o que no efectuará tal disposición que pueda perjudicar la habilidad de la Unidad para ejecutar convenientemente cualquiera de sus obligaciones referentes al Proyecto.

Sección 4.09. El Prestatario tomará todas las medidas razonables que aseguren que la ejecución y operación del Proyecto se realicen con debida consideración a los requerimientos del medio ambiente, incluyendo la mantención de apropiadas prácticas de control en el uso de pesticidas agrícolas y otros agroquímicos.

ARTICULO V

Seguimiento y Evaluación

Sección 5.01. (a) El Prestatario, consultando con la Institución Cooperante, establecerá arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto al seguimiento del progreso en la ejecución del Proyecto y la evaluación continua de los efectos del Proyecto, como asimismo del impacto de los varios componentes del Proyecto en los beneficiarios del mismo.

(b) Salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, el Prestatario someterá para sus comentarios al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses a partir de la fecha de este Contrato, su propuesta sobre arreglos y términos de referencia del seguimiento y la evaluación, referidas en el párrafo (a) de esta Sección, incluyendo información respecto a:

- (i) la organización, composición, ubicación y jerarquía de la entidad responsable de llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Proyecto en nombre del Prestatario;
- (ii) el programa de trabajo y la propuesta de asignación de presupuesto del Prestatario para el seguimiento y la evaluación;
- (iii) el calendario de informes del Prestatario al Fondo y la Institución Cooperante;
- (iv) la lista detallada y periodicidad de los indicadores claves de seguimiento; y
- (v) cualquier otra materia que el Fondo o la Institución Cooperante puedan solicitar.

(c) El Prestatario finalizará los arreglos sobre seguimiento y evaluación referidos en esta Sección conforme a las recomendaciones que pudiera hacer el Fondo y los implementará, en consulta con la Institución Cooperante.

Sección 5.02. Para la evaluación final ex-post del Proyecto, el Fondo, ya sea independientemente o en colaboración con la Institución Cooperante, podrá nombrar, previa consulta con el Prestatario, los consultores o una agencia de su elección para evaluar, en base a indicadores claves, el impacto de todo el Proyecto o alguna de sus partes sobre los beneficiarios del mismo.

Sección 5.03. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Artículo, el Prestatario se guiará por las "Pautas Básicas para el Diseño y Uso de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Programas de Desarrollo Rural en los Países en Desarrollo", tal como pudieran ser modificadas, de tiempo en tiempo, por el Fondo.

Sección 5.04. El Prestatario asegurará que todos los datos necesarios y otra información pertinente de la agencia ejecutora del Proyecto, y de otras entidades relacionadas con la ejecución del Proyecto y el mantenimiento y operación de las instalaciones realizadas en virtud del mismo, se pongan sin tardanza a disposición de los consultores u organizaciones encargadas de llevar a cabo cualesquiera tareas en virtud de este Artículo.

ARTICULO VI

Efectividad; Terminación

Sección 6.01. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, los siguientes se especifican como hechos adicionales para la efectividad de este Contrato para los propósitos de la Sección 10.01(g) de las Condiciones Generales:

(a) que la Unidad haya establecido la UCC conforme a lo establecido en el párrafo 3 del Anexo 4 de este Contrato;

(b) que el Director Ejecutivo del Proyecto, los Directores de las Unidades Zonales, el Director de la Unidad de Seguimiento y Evaluación y el Jefe Administrativo-Financiero del Proyecto hayan sido designados conforme se indica en los párrafos 7 y 9 del Anexo 4 de este Contrato;

(c) que el Prestatario haya presentado al Fondo propuestas sobre las formas de contratación y remuneraciones del personal del Proyecto conforme se indica en el párrafo 8 del Anexo 4 de este Contrato;

(d) que el Prestatario haya establecido el CCC de una manera satisfactoria para el Fondo;

(e) que el Prestatario haya debidamente abierto la Cuenta Especial conforme a la Sección 3.02 de este Contrato;

(f) que la Unidad haya abierto cuentas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en favor de la UCC y las UEZ necesarias para la ejecución del Proyecto; y

(g) que el Prestatario presente al Fondo los contratos a ser firmados entre las comunidades, organizaciones campesinas y la Unidad, entre aquéllas y los extensionistas, así como los otros convenios señalados en el párrafo 12(a) del Anexo 4 de este Contrato.

Sección 6.02. La fecha correspondiente a noventa (90) días desde la firma de este Contrato se especifica como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 6.03. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Prestatario bajo el Artículo V de este Contrato terminarán el día en que este Contrato finalice o diez años después de la fecha de este Contrato, según sea la fecha más próxima en ocurrir.

ARTICULO VII

Delegación de Autoridad;
Representantes; Direcciones

Sección 7.01. El Prestatario designa aquí la Unidad como su agente para el propósito de tomar cualquier acción o entrar en cualquier acuerdo requerido o permitido bajo las Secciones 3.02, 3.04, 4.02 y 4.04 de este Contrato y las Secciones 6.01 a 6.09 y 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Cualquier acción tomada o acuerdo hecho por la Unidad conforme a la autoridad conferida bajo la Sección 7.01 de este Contrato, deberá ser plenamente obligatoria para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y valor que si hubiera sido tomado o hecho por el Prestatario.

Sección 7.03. La autoridad conferida a la Unidad bajo la Sección 7.01 de este Contrato podrá ser revocada o modificada por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

Sección 7.04. El Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas del Prestatario se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 14.02 de las Condiciones Generales.

Sección 7.05. Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 14.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Dirección General de Crédito Público
Avenida Abancay 5ta Cuadra
Lima, Perú

Dirección Cablegráfica:

MINDEF
Lima, Perú

Télex:

25403 PE MINDEF

Facsimile:

328500

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
107 Via del Serafico
00142 Roma, Italia

Dirección Cablegráfica:

IFAD ROME

Télex:

620330 IFAD I

Facsimile:

(396) 5043463

Para la Institución Cooperante:

Corporación Andina de Fomento
Torre Central, Av. Luis Roche
Altamira, Pisos 5 a 10
Apartado de Correos 5086
Altamira 69011
Caracas, Venezuela

Dirección Cablegráfica:

CAFCS CARACAS

Télex:


22587 CARACAS
27418 CARACAS

Facsimile:

2842553


EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Préstamo se firme en Roma, Italia, en la fecha consignada en el Preámbulo.

REPUBLICA DEL PERU



Representante Autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRICOLA



Presidente

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

1. El principal objetivo del Proyecto es el mejoramiento de la productividad y de las condiciones de vida de los campesinos altoandinos de las regiones Grau (provincias de Ayabaca y Huacabamba), Nor-Oriental del Marañón (provincias de Chota, Hualgayoc, Cutervo, Cajamarca, Santa Cruz, Celendín, San Marcos, Cajabamba, San Pablo, Contumaza y San Miguel) y José Carlos Mariátegui (provincias de Candarave, Chucuito, Sánchez Cerro y Tarata).

Este objetivo se alcanzará por medio del fomento de los servicios de extensión y la transferencia de tecnología que las comunidades y otras organizaciones campesinas contratarán en el mercado con los fondos que pondrá a su disposición el Proyecto.

2. El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte A: Transferencia de Tecnología

- (i) Cuenta de transferencia de tecnología, la cual entregará fondos a aproximadamente 300 comunidades y organizaciones campesinas para que contraten, en el mercado, los servicios de extensión que éstas requieran.

Además de los recursos para extensión propiamente dichos se apoyarán las acciones necesarias para titulación de tierras, y la capacitación en gestión y administración de las organizaciones campesinas. Así como la construcción de obras de infraestructura que serán realizadas bajo la modalidad de alimentos por trabajo.
- (ii) Servicios de referencia: para mejorar los servicios de recolección, sistematización y divulgación de tecnologías andinas.
- (iii) Investigación puntual: se contratarán investigadores para atender necesidades específicas de las comunidades campesinas.
- (iv) Fortalecimiento de colegios agropecuarios: para mejorar la educación rural y formar extensionistas comunales.
- (v) Capacitación en servicio de técnicos y extensionistas del Proyecto.

Parte B: Comunicación de Apoyo

Se instalarán 20 radios campesinas autogestionadas y se contratarán espacios radiales para las actividades de promoción del Proyecto.

Parte C: Seguimiento y Evaluación

Establecimiento de un sistema de Seguimiento y Evaluación para elaborar los indicadores de apoyo a la gestión y los estudios sobre impacto y efectos del Proyecto.

Parte D: Dirección del Proyecto

Se establecerá una Unidad Central de Coordinación y 5 Unidades Zonales de Ejecución.

3. Se espera completar el Proyecto el 31 de julio de 1998.

ANEXO 2

Asignación y Retiro de los
Recursos del Préstamo

1. Conforme a la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, la siguiente tabla establece las categorías de bienes, servicios y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación del Préstamo a cada categoría y los porcentajes de gastos para los rubros a ser financiados en cada categoría, tal como tales porcentajes puedan ser eventualmente modificados por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

<u>Categoría</u>	<u>Préstamo del Fondo (expresado en su equivalente en DEG)</u>	<u>Porcentaje de los Gastos a ser Financiados</u>
I. Cuenta Transferencia Tecnológica	6.260.000	100%
II. Equipos y Vehículos	660.000	100%
III. Capacitación	890.000	100%
IV. Asistencia Técnica	250.000	100%
V. Costos Operativos		
(a) Seguimiento y Evaluación	320.000	100%
(b) Otras Actividades	2.130.000	100%
VI. Infraestructura	-	-
VII. Recuperación de Costos de Preparación del Proyecto	84.448	Conforme al párrafo 3 de este Anexo
VIII. Investigación	650.000	100%
IX. Sin Asignación	<u>405.552</u>	
Total	<u>11.650.000</u> =====	

2. Retiros de la Cuenta del Préstamo contra las Categorías I, III, V y VIII del Cuadro de Asignaciones del párrafo 1 de este Anexo, y gastos menores de US\$ 20.000 que afecten cualquier categoría, serán hechos contra certificados de gastos juramentados; los documentos respectivos no serán

necesariamente presentados al Fondo, sino que serán retenidos por el Prestatario para la inspección periódica de los representantes del Fondo y la Institución Cooperante, conforme a la Sección 11.09 de las Condiciones Generales.

3. No obstante lo que se indica en el párrafo (b) de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales, a partir de la Fecha de Efectividad, el Fondo retirará, en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo una cantidad equivalente a DEG 84.448 prevista en la Categoría VII del párrafo 1 de este Anexo, y de este modo se pagará a sí mismo el monto de la Asistencia Técnica otorgada por el Fondo al Prestatario para la preparación del Proyecto, informando simultáneamente de ello al Prestatario.

ANEXO 3

Adquisiciones

A. Generalidades

1. Salvo que el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, decida otra cosa, en la adquisición de bienes y servicios que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se aplicarán los procedimientos que se exponen en los párrafos siguientes de este Anexo.

2. Los contratos para la adquisición de bienes que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se ajustarán a lo dispuesto en las "Directrices para Adquisiciones de Bienes y Servicios con la Asistencia Financiera del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola" de 1982 (denominadas en adelante "Directrices") según sean eventualmente modificadas por el Fondo. Si cualquier disposición de estas Directrices es incompatible con este Anexo, prevalecerán las disposiciones de este Anexo.

3. En la medida que sea posible, los bienes serán distribuidos en grandes conjuntos de paquetes de licitación de manera que se permita un óptimo uso de la competencia entre proveedores. Antes de iniciar el proceso de la adquisición, el Prestatario someterá a la aprobación del Fondo una lista o listas de los bienes que han de adquirirse y la agrupación propuesta de dichos bienes.

B. Licitación Internacional

4. Todo contrato para el suministro de vehículos y equipos, cuyo costo se estime en el equivalente a US\$ 100.000 o en una cantidad mayor, se adjudicará sobre la base de licitación internacional conforme a los procedimientos de las Directrices.

5. (a) Para los contratos sobre adquisición de bienes que han de adjudicarse sobre la base de licitación internacional además de los requisitos del párrafo 1.3 de las Directrices, el Prestatario preparará y presentará al Fondo, lo antes posible y en todo caso a más tardar 60 días antes de la fecha en que los respectivos documentos relativos a la primera licitación o precalificación se pongan a disposición del público, una información general sobre las adquisiciones, en la forma y con los detalles y datos que el Fondo razonablemente requiera. El Fondo dispondrá la publicación de esta información a fin de notificar con suficiente antelación a los licitantes potenciales acerca de la oportunidad de presentar ofertas de bienes, servicios y obras públicas para los que se formula el llamado a licitación. El Prestatario proporcionará los datos necesarios para actualizar anualmente tal información, mientras queden bienes y servicios por adjudicarse sobre la base de licitación internacional.

(b) Después de la aprobación del Fondo, el llamado a licitación será anunciado en castellano y comunicado por el Prestatario de conformidad con el párrafo 1.3 de las Directrices.

(c) Tan pronto como se haya anunciado y comunicado el llamado a licitación, conforme a lo dispuesto en los subpárrafos (a) y (b) supra, se presentará al Fondo un informe sobre los procedimientos de anuncio y comunicación seguidos. Dicho informe indicará, entre otras cosas: el nombre del periódico en que se ha anunciado el llamado; la fecha del anuncio; una lista de las direcciones a las que se ha remitido la invitación; y la fecha de esta remisión. Se adjuntará también con el informe una copia del llamado a licitación en la forma publicada y otra del anuncio inserto en el periódico.

6. Para los fines de la evaluación y cotización de las ofertas relativas al suministro de bienes que han de adquirirse sobre la base de licitación internacional:

(a) se exigirá a los licitantes que manifiesten en su oferta el precio c.i.f. (en el puerto de entrada) de los bienes importados o el precio en fábrica o el precio correspondiente a existencias comerciales de otros bienes propuestos en tales ofertas;

(b) no se tomarán en cuenta en la evaluación de las ofertas los derechos aduaneros y otros impuestos que graven la importación así como otros impuestos similares que graven la venta y entrega de los bienes propuestos en la oferta; y

(c) se incluirá el costo de los fletes terrestres y otros gastos accesorios que acarree la entrega de los artículos en el lugar de su uso o instalación.

C. Requisitos de Preferencia

7. En las adquisiciones de bienes con arreglo a los procedimientos de licitación internacional descritos en la Parte B de este Anexo, los bienes fabricados en la República del Perú y en otros países en desarrollo que son Estados Miembros del Fondo gozarán de un margen de preferencia de conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del párrafo 3.9 y el Anexo 2 de las Directrices. En todos los documentos de licitación para la compra de bienes se estipulará claramente la preferencia que ha de otorgarse, la información necesaria para determinar la elegibilidad de una oferta para gozar de dicha preferencia, y los métodos y pasos que han de seguirse en la evaluación y la cotización de las ofertas.

D. Otros Procedimientos de Adquisición

Cotización Privada de Precios Nacionales

8. Grupos de bienes y equipos cuyo costo se estime en menos del equivalente de US\$ 100.000 y más de US\$ 20.000 por contrato siempre que no se exceda un monto total del equivalente a US\$ 700.000 podrán ser adquiridos bajo contratos adjudicados sobre la base de evaluación y comparación de ofertas provenientes de una lista de por lo menos tres proveedores elegibles conforme a este Contrato, de acuerdo con procedimientos aceptables al Fondo.

Contratación Directa

9. El suministro de bienes y equipos, cuyo costo se estime en menos del equivalente a US\$ 20.000, se adquirirán contratando directamente con el proveedor conforme a términos y condiciones satisfactorios para el Fondo.

F. Examen de las Decisiones de Adquisición

10. Con respecto a los contratos referidos en el párrafo 4 supra, para cualquier adjudicación de un contrato de costo estimado en US\$ 250.000 o una cantidad superior, se aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos (a), (b) y (c) del Anexo 3 de las Directrices. Dos copias fieles del contrato serán proporcionadas a la Institución Cooperante y una al Fondo, sin tardanza después de su firma y antes de someterse a este último la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, en virtud de dicho contrato.

11. (a) Con respecto a cada contrato que no se rige por el párrafo precedente, el Prestatario presentará al Fondo una copia certificada o auténtica de dicho contrato y dos de estas copias a la Institución Cooperante tal como se prescribe en el Anexo 3 de las Directrices, incluyendo el informe que ahí se indica.

(b) Las disposiciones del párrafo (a) anterior no se aplicarán en el caso de contratos respecto a los cuales retiros del monto del Préstamo se permiten bajo el párrafo 2 del Anexo 2 de este Contrato en la base de declaraciones de gastos. Tales contratos serán retenidos y se otorgarán copias según lo que se indica en la Sección 11.09 de las Condiciones Generales.

12. Antes de convenir cualquier modificación sustancial o renuncia con respecto a los términos y condiciones de un contrato, o la concesión de una prórroga sobre el plazo estipulado para la ejecución del mismo o la emisión de una orden de cambio en virtud del contrato (excepto en los casos de extrema urgencia) que incremente el costo del mismo en más del 15% del precio original, el Prestatario a través de la Unidad informará al Fondo sobre la propuesta de modificación, renuncia, prórroga u orden de cambio y las razones correspondientes. Cuando el Fondo determine que la propuesta es incompatible con las disposiciones de este Contrato, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones de su determinación.

ANEXO 4

Ejecución; Operación;
Otras Materias

1. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto, pondrá en funcionamiento y mantendrá las instalaciones contempladas bajo el Proyecto, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Anexo, además de las disposiciones contenidas en otras partes de este Contrato.

2. El Prestatario designará a la Unidad como coordinadora del Proyecto con la función de dirección general y administrativa y de coordinación de las tareas del Proyecto. Sin embargo, las siguientes entidades participarán en la ejecución de las distintas partes del Proyecto tal como se definen en el Anexo 1 de este Contrato y según se indica a continuación:

- (i) Parte A(i) del Proyecto: UEZ e instituciones ejecutoras del DAIREZOD;
- (ii) Parte A(ii) del Proyecto: CEPE/INIAA y CCTA;
- (iii) Parte A(iii) del Proyecto: contratación con investigadores individuales utilizando para tal efecto los mecanismos de FUNDEAGRO/GREPI;
- (iv) Parte A(iv) del Proyecto: CAIP;
- (v) Parte A(v) del Proyecto: UCC y UEZ y las instituciones que para tal efecto éstas puedan contratar;
- (vi) Parte B del Proyecto: ICD;
- (vii) Parte C del Proyecto: la responsabilidad de la ejecución corresponderá a la División de Investigación Económica de la Unidad, la cual, con apoyo de las UEZ, elaborará los indicadores periódicos, realizará las tareas de seguimiento y contratará en acuerdo con la UCC las evaluaciones externas requeridas; y
- (viii) Parte D del Proyecto: UCC y UEZ con el apoyo de las instituciones participantes en el Consejo Consultivo de la UCC y los Comités Asesores de las UEZ.

3. Para cumplir sus responsabilidades que le caben bajo el párrafo 2, supra, la Unidad creará una Unidad Central de Coordinación del Proyecto (UCC), con autonomía técnica, financiera y administrativa conforme a una estructura y funciones que se deberán reflejar en su estatuto de establecimiento, el cual deberá ser satisfactorio para el Fondo y la Institución Cooperante.

4. La estructura general de la UCC estará conformada por una Unidad Coordinadora Central con sede en Lima y cinco Unidades Ejecutoras Zonales (UEZ) en las ciudades de Piura, Cajamarca, Moquegua, Tacna y Puno. Estas Unidades Ejecutoras deberán contar también con una autonomía administrativa y financiera que les permita evitar la centralización de las decisiones.

5. El Prestatario a través de la Unidad y del Ministerio de Agricultura, establecerá legalmente a satisfacción del Fondo y de la Institución Cooperante, un Comité Consultivo de Coordinación (CCC), a nivel nacional, que dictará las políticas y ejercerá funciones supervisoras, consultivas y de coordinación así como seleccionará al Director de la UCC a satisfacción del Fondo y la Institución Cooperante. El CCC, estará integrado por un representante del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá, por un representante de la Unidad, del Ministerio de Economía y Finanzas, de las organizaciones campesinas participantes en el Proyecto, de las Organizaciones No Gubernamentales y un representante de los cofinanciadores del Proyecto.

6. A nivel zonal el Prestatario, a través de la Unidad, establecerá Comités Asesores integrados por el Director de la UEZ, y representantes del sector agrícola regional o subregional, las Universidades, ONGs y las comunidades campesinas.

7. El Prestatario contratará con recursos del Préstamo un Director Ejecutivo del Proyecto cuya selección, evaluación, calificación, requisitos y términos de referencia deberán ser satisfactorios para el Comité Directivo de Coordinación, el Fondo y la Institución Cooperante.

8. El Prestatario deberá presentar al Fondo y la Institución Cooperante, para su aprobación, propuestas sobre la forma de contratación y remuneraciones de todo el personal integrante de la UCC no debiendo hacerle aplicables las restricciones de contratación del sector público y teniendo sin embargo en cuenta que ningún funcionario del gobierno peruano percibirá remuneraciones en moneda extranjera, ni sueldos superiores a los que percibirá el Director de este Proyecto.

9. Los Directores de las UEZ, el Director de la Unidad de Seguimiento y Evaluación y el Jefe Administrativo-Financiero del Proyecto serán contratados de la misma manera prevista en el párrafo 7, supra.

10. El Prestatario, a satisfacción del Fondo y la Institución Cooperante, deberá presentar evidencias sobre la asignación de recursos de contraparte local para el financiamiento total de los créditos agrícolas y pecuarios para la aplicación de tecnologías bajo el Proyecto, los cuales en el primer año de ejecución del Proyecto no deberán ser inferiores a los montos concedidos por el Banco Agrario del Perú en la campaña de crédito 1990-91. Estos créditos se otorgarán a los beneficiarios durante la vida útil del Proyecto. El Fondo no financiará recursos para concesión de créditos y el Prestatario, de presupuesto propio, asignará anualmente las cantidades requeridas para la concesión de créditos en función a lo establecido en el plan operativo anual de ejecución a ser presentado por la UCC en base a los requerimientos de los beneficiarios.

11. Con el objeto de asistir al desarrollo de las actividades agropecuarias de la mujer campesina, dentro de un contexto de producción familiar, el Proyecto establecerá programas específicos de transferencia de tecnología y de comunicaciones de apoyo. La Unidad por su parte dará prioridad a la concesión de créditos para la aplicación de la transferencia tecnológica y los créditos de campaña, y de comercialización en beneficio de la mujer.

12. El Prestatario:

(a) a través de la Unidad suscribirá convenios interinstitucionales con las instituciones señaladas en el párrafo 2, supra, en forma satisfactoria para el Fondo y la Institución Cooperante;

(b) garantizará a través de la Unidad un acceso preferencial de los servicios y fondos del Proyecto a la mujer campesina, así como una distribución equitativa de los fondos entre los diferentes beneficiarios; y

(c) considerando que los dos primeros años se consideran un proyecto piloto, al terminar el segundo año de ejecución del Proyecto y a través de los servicios de Seguimiento y Evaluación previstos bajo el Proyecto, evaluará los resultados alcanzados, las lecciones aprendidas y propondrá en acuerdo con el Fondo y la Institución Cooperante las metodologías y planes operacionales a seguir en los años siguientes.

13. Las comunidades y otras organizaciones campesinas estarán autorizadas a abrir y mantener cuentas en moneda extranjera para los fines de ejecución del Proyecto y para estimular la capacidad de ahorro.

14. Ante la posibilidad de un cambio conforme a la Sección 14.04 de las Condiciones Generales, el Prestatario hará que la institución ejecutora garantice, a satisfacción del Fondo, la continuación de sus instalaciones en el Area del Proyecto así como el otorgamiento de crédito conforme al párrafo 10 de este Anexo.

15. La Unidad asignará los recursos necesarios para la ejecución de las actividades de seguimiento y evaluación del Proyecto así como los gastos de contrapartida que le correspondan o pudieran ser necesarios para la ejecución del Proyecto.

ANEXO 5

Cuenta Especial

1. Para los propósitos de este Anexo:

(a) el término "Categoría" significa una categoría de rubros a ser financiados del importe del Préstamo como se indica en la tabla del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato;

(b) el término "Gastos Elegibles" significa gastos con respecto a los costos razonables de bienes y servicios, requeridos bajo el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, conforme a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato; y

(c) el término "Monto Autorizado" significa una cantidad de un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y a ser retirada de la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial de acuerdo con el párrafo 3(a) de este Anexo.

2. Salvo que el Fondo, en consulta con la Institución Cooperante, lo acuerde de otra manera, los retiros de la Cuenta Especial serán hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles, conforme con las disposiciones de este Anexo.

3. Luego que el Fondo haya recibido evidencias satisfactorias para el Fondo que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros del Monto Autorizado y los subsiguientes retiros para reponer la Cuenta Especial podrán ser hechos de la siguiente manera:

(a) sobre la base de solicitud o solicitudes presentadas por el Prestatario para que se efectúe un depósito o depósitos que se suman al monto agregado del Monto Autorizado, el Fondo podrá retirar en favor del Prestatario de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades que el Prestatario haya solicitado;

(b) el Prestatario deberá entregar al Fondo solicitudes para reponer la Cuenta Especial, en los intervalos que el Fondo especifique. Sobre la base de esas solicitudes, el Fondo retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial las cantidades que se requieran para reponer la Cuenta Especial con sumas que no excederán el monto de los pagos hechos de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada uno de esos depósitos será retirado por el Fondo de la Cuenta del Préstamo bajo las Categorías Elegibles, y en los montos equivalentes respectivos, en la forma como haya sido justificada por la evidencia que apoya la solicitud para el depósito presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo.

4. Para cada retiro hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial respecto del cual el Prestatario solicita reposición conforme al párrafo 3(b) de este Anexo, el Prestatario entregará al Fondo, antes o al

mismo tiempo de tal solicitud, los documentos y otras evidencias que el Fondo razonablemente solicite en que se demuestre que tales pagos fueron hechos para los Gastos Elegibles.

5. (a) No obstante lo que se dispone en el párrafo 3 de este Anexo, ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial en cualquiera de las siguientes circunstancias, según sea la primera en acaecer:

- (i) cuando el Fondo haya determinado que el Prestatario deberá hacer todos los nuevos retiros directamente de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones del párrafo (a) de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales; o
- (ii) cuando la cantidad total no retirada del Préstamo asignada a las Categorías Elegibles para el Proyecto, menos el monto de cualquier compromiso especial que esté por pagar y que haya sido contraído por el Fondo respecto al Proyecto, conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, sea igual al equivalente del doble de la cantidad del Monto Autorizado.

(b) Más adelante, los retiros de la Cuenta del Préstamo de las cantidades remanentes no retiradas del Préstamo distribuido a las Categorías Elegibles se harán conforme a los procedimientos que el Fondo especifique mediante notificación al Prestatario. Tales nuevos retiros serán hechos sólo luego y en tanto que el Fondo esté satisfecho que todas esas cantidades sobrantes depositadas en la Cuenta Especial, desde el momento de tal notificación, han sido o serán utilizadas para efectuar pagos respecto a los Gastos Elegibles.

6. (a) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier retiro de la Cuenta Especial: (i) fue hecho para cualquier gasto o en cualquier monto no elegible según el párrafo 2 de este Anexo; o (ii) no fue justificado con la evidencia presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo, el Prestatario deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, depositar en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reembolsar al Fondo una cantidad igual a aquella que representa tal retiro o su respectiva porción que no era elegible o no estaba justificada. Ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario no haya efectuado dicho depósito o reembolso.

(b) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier cantidad remanente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir nuevos retiros para Gastos Elegibles, el Prestatario deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, reembolsar al Fondo tal cantidad para acreditarla a la Cuenta del Préstamo.

(c) Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, cualquier reembolso de la Cuenta Especial conforme al párrafo 6 de este Anexo, será hecho al Fondo en la moneda usada por el Fondo para los propósitos de retiros de la Cuenta del Préstamo.